



SALVAMENTO DE VOTO

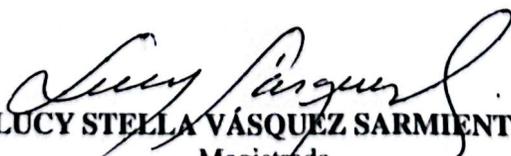
Dentro del Proceso Ordinario de Gloria Patricia Cuevas contra Colpensiones Rad. 11001-31-05 023 2019 00673 01

Con el respeto que me merece la decisión adoptada por la mayoría de los integrantes de la Sala, me permito salvar mi voto, pues en mi criterio se debió declarar la nulidad de lo actuado a efectos de notificar a la demandada María de los Ángeles Plata en la dirección que en su momento registró ante Colpensiones.

Así lo afirmo en tanto que, a pesar de que se designó *curador ad litem* a la demandada María de los Ángeles Plata para que la representara dentro del trámite de la presente acción, ante la imposibilidad de llevar a cabo su notificación en forma personal; considero no puede pasar desapercibido el hecho de que, de acuerdo con las certificaciones expedidas por la empresa de correos en el trámite del proceso, no fue posible la entrega del citatorio para la práctica de notificación personal ni del aviso.

Por tanto, en la medida que a la señora María de los Ángeles le fue reconocida por parte de Colpensiones la pensión de sobrevivencia ahora en litigio, considero que debió oficiarse a esta entidad para que certificara la dirección reportada y de esta forma garantizar su comparecencia al proceso y por tanto el ejercicio de su derecho de defensa.

En los anteriores términos dejo consignadas las razones de mi salvamento de voto.


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Fecha ut supra¹.

¹ M.P. Dr. Luis Agustín Vega Carvajal.